Expediente: **338/23**
Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ ENCE JOSE ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **05/06/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ENCE, JOSE ALBERTO-DEMANDADO
27318093224 - MAEBA S.R.L., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 338/23

H20441471223

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

70AÑO

2024

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ ENCE JOSE ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 338/23.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 04 de junio de 2024.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: **"MAEBA S.R.L. c/ ENCE JOSE ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 338/23"**, y

CONSIDERANDO:

Que en 01.11.2023 se presenta la letrada Vanesa Elizabeth Balzarini Torres, apoderada para juicios de la parte actora **MAEBA S.R.L, CUIT N°30711501939**, con domicilio en Salta N°173, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **JOSE ALBERTO ENCE, D.N.I N°30.871.049**, con domicilio en calle Juangorena N°1.047 (entre España y Shipton), de la ciudad de Concepción, por la suma de $48.990.- (Pesos: cuarenta y ocho mil novecientos noventa), con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en dos pagarés con cláusula "A la vista" y sin protesto cuyos originales tengo a la vista en este acto, por las sumas de: **a)** $16.520.- con fecha de emisión en fecha 24.05.2022; **b)** $36.600.- con fecha de emisión en fecha 24.06.2022, los cuáles no fueron cancelados a la fecha. Asimismo integra los títulos con dos solicitudes de préstamo personal suscriptas en fechas: **a)** 24.05.2022, por la suma de $10.000.-; y**b)** 24.06.2022, por la suma de $20.000.- firmadas por el demandado, cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 24.11.2023, el demandado ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima.-

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, por providencia de fecha 20.02.2024 se dispone el pase de los autos para dictar sentencia,completándose el trámite en fecha 28.05.2024.

En la especie, la actora integró los pagaré librados en fechas: 24.05.2022 y 24.06.2022, respectivamente, objetos de la ejecución, y los contratos de préstamo personal celebrados en iguales fechas, surgiendo indudable que los pagarés fueron librados como garantía de pagos de dos créditos para consumo, en los términos del art. 3 LDC, por lo que corresponde que el presente caso sea juzgado conforme las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor.

Ahora bien, del examen de las cartulares y de los documentos complementarios adjuntados por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.

Con respecto a los intereses compensatorios pactados en una TEA (tasa efectiva anual) del: **a)** 443,73% y según informe de Peritos Contadores en una tasa de 161,65%; y **b)** 368,75%, y según informe de Peritos Contadores en una tasa de 137,19%; se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos, al exceder a simple vista el costo medio del dinero en similares operaciones en la plaza local, al momento de las suscripciones de los contratos, conforme surge de informe de tasas de interés de fecha 28.05.2024 elevado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del fuero civil del Poder Judicial de Tucumán, aplicándose en el caso una vez la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán incorporados a la ejecución.

Ello conforme facultades conferidas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular (vg. MAEBA S.R.L. VS GIUSIANO NESTOR EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7.347/19. SENT. N°219, FECHA 26.07.2022), resultando lo siguiente:

a) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 24.05.2022

Capital de origen: $10.000.

Fecha de inicio: 24.05.2022

Fecha final: 24.05.2023 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 4. Vencimiento de la última: 05.10.2022.

Porcentaje actualización: 76,93% (tasa activa anual)/ 12 = 6,41% (1 tasa activa promedio mensual) x 4 cuotas = 25,64%.-

Intereses acumulados. $2.564.-

Importe actualizado: $12.564.- ($10.000+ $2.564)

Capital más intereses: $12.564.-

b) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 24.06.2022

Capital de origen: $20.000.

Fecha de inicio: 24.06.2023 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 6. Vencimiento de la última: 05.01.2023.

Porcentaje actualización: 81,42% (tasa activa anual)/ 12 = 6,79% (1 tasa activa promedio mensual) x 6 cuotas = 40,71%.-

Intereses acumulados. $8.142.-

Importe actualizado: $28.142.- ($20.000+ $8.142)

Capital más intereses: $28.142-

Surgiendo que la suma de los dos pagarés actualizados es de **$40.706.**- ($12.564+ $28.142).-

Conforme lo denunciado por la actora, la demandada pagó la suma **$4.130.- por lo que el saldo impago de la operación asciende a la suma de $36.576.**- ($40.706- $4.130= $36.576.-), prosperando la demanda por la suma de **$36.576- (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS.-).**- con más intereses punitorios pactados, siempre que no supere una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde las respectivas fechas de mora (denunciadas por la actora en escrito de demanda) 15.05.2023 y 14.08.2023, hasta el efectivo pago.

Por lo que se ordena llevar adelante la ejecución seguida por **MAEBA S.R.L**. en contra de **JOSE ALBERTO ENCE,** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$36.576.- (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS)**.- con más sus intereses, conforme lo considerado.-

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios a la Dra. Vanesa Elizabeth Balzarini Torres, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-
Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de $48.990.- (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde las fechas de las moras denunciadas: 06.10.2023 y 06.01.2023, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de **$200.162,56.-**(a) **$81.538,95** ($48.990+ $32.548,95)+ b)**$118.623,61.-** ($48.990+ $69.633,61).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($200.162,56 x 12% = $24.019,51- 30% = $16.813,65 + 55% = $26.061,16.-).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21

de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea $ 350.000 (Pesos: trescientos cincuenta mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACION CONCEPCION -SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro. Expte: 21/17 Nro. Sent: 867 Fecha Sentencia 26/07/2023)

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un limite en la responsabilidad por las costas.-

COSTAS: atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencido por ser ley expresa. (art. 61 NCPCCT).-

Por ello y lo normado por los arts. 485 y siguientes del CPCCT, art. 61 del NCPCCT, LDC N° 24240, y arts. 15, 16, 19, 38, 39, 41, 44, 62, y cc. de la Ley 5480,

RESUELVO

I).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAEBA S.R.L** en contra de **JOSE ALBERTO ENCE, D.N.I. N°30.871.049,** hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$36.576.- (PESOS: TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS).-** más los intereses y gastos, conforme lo considerado.

II).- COSTAS, según se considera.-

III).-REGULAR HONORARIOS por la primera etapa a la Dra. Vanesa Elizabeth Balzarini Torres, en la suma de **$350.000.- (Pesos: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL),** con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, conforme lo considerado

IV).- HAGASE SABER a la demandada, condenada en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

V).- COMUNÍQUESE el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 04/06/2024

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.